



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00513-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Establece el artículo 523 del C.G.P. "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...*"

Conforme a lo manifestado en el escrito de demanda y los anexos aportados a la misma, se evidencia que mediante sentencia proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, se declaró La Existencia de la Unión Marital de Hecho entre las partes y declaró la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, quedando vigentes dichos vínculos; en virtud de lo cual resulta evidente que es ante ese juzgado que debe adelantarse el presente trámite, razón por la cual, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el adecuado para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por carecer de COMPETENCIA.
- 2. REMITIR** el presente asunto al Juzgado Catorce de Familia en Oralidad de Bogotá. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las constancias del caso en el sistema y en los libros radicadores.

CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ